



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

Causa N°: 798/2016 - ASOCIACION GREMIAL DE ABOGADOS DEL ESTADO c/ MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL s/LEY DE ASOC.SINDICALES

Buenos Aires, 09 de abril de 2018.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en atención al estado de autos y de conformidad con lo dictaminado a fs. 15, toda vez que según surge de lo actuado a fs. 4 y fs. 7, mediante oficio cursado con fecha 19/6/17 y reiterado con fecha 11/8/17 se le ha requerido al Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que remita la causa Nro. 798/2016 "Asociación Gremial de Abogados del Estado c/ Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social s/ Ley de Asociaciones Sindicales" -remitida a dicha dependencia con fecha 8/2/17, tras el dictado de la sentencia definitiva de fecha 6/12/16 y que contiene el Expte. Administrativo Nro. 1-2015-1480855/2011, EX -2017-11947007 y EX 2017-16927129-; sin que hasta la fecha haya sido cumplimentado el requerimiento ni justificada la conducta adoptada y teniendo en cuenta que las requisitorias cursadas a la autoridad administrativa del trabajo contienen sello de recepción por Mesa de Entradas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con indicación de las pertinentes fechas (ver fs. 4 y 7) pero sin individualización de la persona que las recepcionó, previo a todo corresponde intimar por última vez a la demandada, mediante cédula dirigida a la persona del Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (Dr. Jorge Triacca), para que dentro del plazo perentorio de cinco días proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia dictada por este Tribunal con fecha 6/12/16 y, en su mérito, haga efectiva la simple inscripción de la Asociación Gremial de Abogados del Estado; todo ello bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento de la manda judicial a la justicia penal a los efectos previstos por el art. 239 C.P. y otorgar este tribunal la certificación





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

pertinente de la condición de asociación sindical simplemente inscripta.

Por las consideraciones expuestas precedentemente y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General ante esta Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo a fs. 15, el **TRIBUNAL RESUELVE**: Intimar por última vez a la demandada, mediante cédula dirigida a la persona del Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (Dr. Jorge Triacca), para que dentro del plazo perentorio de cinco días proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia dictada por este Tribunal con fecha 6/12/16 y, en su mérito, haga efectiva la simple inscripción de la Asociación Gremial de Abogados del Estado; todo ello bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento de la manda judicial a la justicia penal a los efectos previstos por el art. 239 C.P. y otorgar este tribunal la certificación pertinente de la condición de asociación sindical simplemente inscripta.

**NOTIFIQUESE POR CÉDULA EN LA FORMA DISPUESTA.**

**MARIO S. FERA**

**ALVARO**

**E. BALESTRINI**

JUEZ DE CÁMARA

JUEZ DE CÁMARA

Ante Mi

V.D.

